

398
AUTO No
Valledupar, 26 ABR 2019**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA DANILO ALBEIRO BASTOS CONTRERAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 13.269.939.**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la resolución 014 de 1998 y de conformidad con las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2000 procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que en fecha 10 de Septiembre de 2018, se recibió en este despacho oficio interno procedente de la Coordinación Para La Gestión de Seguimiento Ambiental, referente al presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No. 01164 del 06 de Septiembre de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy MAVDS) y del Ministerio de Salud (Hoy Ministerio de la Protección Social) y el Decreto No 0780 del 06 de Mayo de 2016, emanado del Ministerio de Salud y Protección Social "PGHIRS", se pudo evidenciar que no se cumplió en su totalidad con estas obligaciones.

Que mediante Auto No. 005 de fecha 25 de Enero de 2018 se requirió a **DANILO ALBEIRO BASTOS CONTRERAS**, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No. 01164 del 06 de Septiembre de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy MAVDS) y del Ministerio de Salud (Hoy Ministerio de la Protección Social) y el Decreto No 0780 del 06 de Mayo de 2016, emanado del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que como producto de la revisión documental para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No. 01164 del 06 de Septiembre de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy MAVDS) y del Ministerio de Salud (Hoy Ministerio de la Protección Social) y el Decreto No 0780 del 06 de Mayo de 2016, emanado del Ministerio de Salud y Protección Social "PGHIRS", se pudo evidenciar que no se cumplió en su totalidad los requerimientos solicitados, en tal virtud se recomienda abrir investigación ambiental de carácter administrativo en contra de **DANILO ALBEIRO BASTOS CONTRERAS**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional, preceptúa que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano".

Que el Artículo 80 de la Constitución Nacional, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974 consagra en su Artículo 1 "El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 333 inciso tercero señala que "La empresa como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulara el desarrollo empresarial".

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación; prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación a las normas de

www.corpocesar.gov.co

Km vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e" Campo Frente a La Feria Ganadera – Valledupar –Colombia
Teléfonos +57-(5)5748960 Fax: 57(5)5737181 Línea de Atención 018000915306

398

26 ABR 2019

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental contra **DANILO ALBEIRO BASTOS CONTRERAS**.

-----2

protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados (Artículo 30 Numeral 17 de la ley 99 de 1993)

Que según el Artículo 31 Numeral 2 de la ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con lo establecido en el Inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 que establece: **INFRACCIONES:** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código De Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Sera también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual que establece el código civil y demás legislación complementaria, a saber, el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. **PARAGRAFO 1º.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. **PARAGRAFO 2º** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

PRUEBAS

Se tuvieron en cuenta las siguientes pruebas documentales:

Resolución No. 01164 del 06 de Septiembre de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy MAVDS) y del Ministerio de Salud (Hoy Ministerio de la Protección Social) y el Decreto No 0780 del 06 de Mayo de 2016, emanado del Ministerio de Salud y Protección Social.

Auto No. 005 de fecha 25 de Enero de 2018 se requirió a **DANILO ALBEIRO BASTOS CONTRERAS**, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No. 01164 del 06 de Septiembre de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy MAVDS) y del Ministerio de Salud (Hoy Ministerio de la Protección Social) y el Decreto No 0780 del 06 de Mayo de 2016, emanado del Ministerio de Salud y Protección Social.

Comunicación interna, de fecha 10 de Septiembre de 2018, emanado de la Coordinación Para La Gestión de Seguimiento Ambiental, referente al presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No. 01164 del 06 de Septiembre de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy MAVDS) y del Ministerio de Salud (Hoy Ministerio de la Protección Social) y el Decreto No 0780 del 06 de Mayo de 2016, emanado del Ministerio de Salud y Protección Social.

www.corpocesar.gov.co

Km vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e" Campo Frente a Llarería Ganadera – Valledupar – Colombia
Teléfonos +57-(5)5748960 Fax: 57(5)5737181 Línea de Atención 018000915306

Continuación Auto No 398 de 26 ABR 2019 por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental contra **DANILO ALBEIRO BASTOS CONTRERAS**.

3

CONSIDERACIONES

Que en el caso sobre examen, teniendo en cuenta las pruebas recabadas, se observa que existe una presunta infracción de las normas ambientales vigentes y de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 01164 del 06 de Septiembre de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy MAVDS) y del Ministerio de Salud (Hoy Ministerio de la Protección Social) y el Decreto No 0780 del 06 de Mayo de 2016, emanado del Ministerio de Salud y Protección Social, por parte de **DANILO ALBEIRO BASTOS CONTRERAS**, identificado con C.C. **13.269.939**.

Que en el presente proceso no abra apertura de Indagación Preliminar, teniendo en cuenta que la presunta infracción cometida, se deriva de un informe de control y seguimiento ambiental de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 01164 del 06 de Septiembre de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy MAVDS) y del Ministerio de Salud (Hoy Ministerio de la Protección Social) y el Decreto No 0780 del 06 de Mayo de 2016, emanado del Ministerio de Salud y Protección Social.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto se ordenara el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de **DANILO ALBEIRO BASTOS CONTRERAS**, identificado con C.C. **13.269.939**.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de **DANILO ALBEIRO BASTOS CONTRERAS**, identificado con C.C. **13.269.939** propietario del **CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DANILO ALBEIRO BASTOS CONTRERAS** quien puede ser ubicado y notificado en la Carrera 14 Número 3-32 de Aguachica Cesar, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo Al señor **DANILO ALBEIRO BASTOS CONTRERAS**, propietario del **CONSULTORIO ODONTOLÓGICO DANILO ALBEIRO BASTOS**, para lo cual por secretaria líbrense los oficios respectivos.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el contenido de este acto administrativo al Coordinador Para La Gestión De Saneamiento Ambiental de CORPOCESAR, para su conocimiento y fines pertinentes.

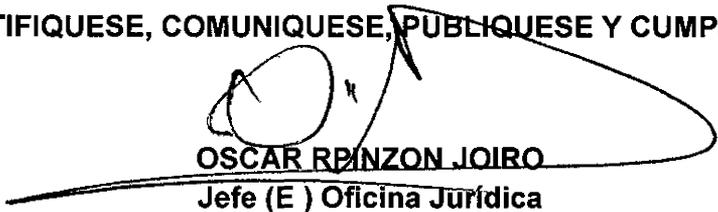
ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Continuación Auto No 398 de 26 ABR 2019 por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental contra **DANILO ALBEIRO BASTOS CONTRERAS**.

4

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



OSCAR PINZÓN JOIRO
Jefe (E) Oficina Jurídica



Proyectó: Jorge Amaya Bahamón-Abogado Externo
Revisó: Oscar Pinzón Joiro J (E) OJ
Expediente: CJA-149-05